Trabajo

Bogotá D.C., 8 de mayo de 2025

Al responder por favor citar este número de radicado

MEMORANDO

PARA: LUZ ÁNGELA MARTÍNEZ BRAVO
DIRECTORA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y GESTIÓN TERRITORIAL

DE: JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

ASUNTO: Respuesta Solicitud Concepto Jurídico para el ajuste de la expedición de las certificaciones llamadas PAZ Y SALVO LABORAL.

Respetada directora,

En atención a la solicitud del asunto, es importante precisar que de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 4108 de 2011 *"Por el cual se modifican los objetivos y la Estructura del Ministerio de Trabajo y se integra el sector Administrativo de Trabajo"*, esta Oficina Asesora Jurídica no ostenta la competencia de dirimir controversias ni declarar derechos.

En tal sentido, se procede a emitir concepto desde el punto de vista jurídico con carácter orientador, en los siguientes términos:

De lo solicitado.

Mediante memorando radicado bajo el No. 08SI2025330000000007760 del 25 de abril de 2025, la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial, solicita concepto con el fin de establecer criterios claros para la expedición de paz y salvos laborales.

Marco Normativo.

La Constitución Política consagra el debido proceso en las actuaciones administrativas, señalando que la aplicación de normas preexistentes y la observancia de las formas propias del procedimiento.

El artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA), dispone que las autoridades

cuentan con tres (3) años a partir de la ocurrencia del hecho, conducta u omisión para interponer sanciones y que la sanción prescribe al cabo de cinco (5) años a partir de la ejecutoria del acto administrativo que la contiene.

De su parte, la Ley 1581 de 2012, reglamentada por el Decreto 1377 de 2013, regula la protección de datos personales, entendidos estos como información vinculada a personas naturales, cuya divulgación requiere autorización del titular (art. 9).

A su vez, la Ley 1712 de 2014 contiene las disposiciones para el acceso a la información pública, consagrando que toda información a cargo de entidades públicas en calidad de sujetos obligados es pública salvo reserva o limitación constitucional o legal, de lo cual, por virtud de su artículo 18, se exceptúan los datos relativos a la intimidad y a los secretos comerciales, industriales y profesionales, entre otros.

Así mismo, el artículo 24 del CPACA se refiere a informaciones y documentos reservados, incluyendo dentro de estos los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, los relacionados con información financiera y comercial y los protegidos por el secreto comercial o industrial.

Por último, el artículo 14 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, establece que el término general para la resolución de peticiones es de quince (15) días, en caso de solicitud de documentos y de información es de diez (10) días, y para solicitudes de consulta en relación con materias a cargo de la autoridad es de treinta (30) días.

Del caso concreto.

Con base en el marco normativo expuesto, se da respuesta a cada una de las inquietudes, así:

"1. ¿Teniendo en cuenta que se ha acordado sólo certificar la existencia o no de sanciones ejecutoriadas, solicitamos el fundamento normativo que nos permita establecer de la fecha de la solicitud hacia atrás cuantos años debe abarcar la información que se certificará?"

Respuesta: En el caso particular de sanciones ejecutoriadas, conforme al término de prescripción previsto en el citado artículo 52 del CPACA, la certificación deberá limitarse a sanciones cuya ejecutoria se haya dado dentro de los cinco (5) años anteriores a la fecha de la certificación.

"2. ¿Quiénes pueden solicitar este tipo de certificación?"

Respuesta: Cuando los empleadores sean personas naturales, la solicitud deberá ser elevada por el titular de los datos personales o quien cuente con autorización emitida por este para tal fin; en caso de que los empleadores sean personas jurídicas, lo deberán hacer sus representantes legales o apoderados.

"3. ¿La solicitud en comento, se debe responder dentro de los términos del derecho de petición?"

Respuesta: En caso de que no exista disposición legal especial, el término para atender la solicitud corresponderá al de petición previsto en la Ley 1755 de 2015.

"4. ¿Teniendo en cuenta que se ha acordado sólo certificar la existencia o no de sanciones ejecutoriadas, solicitamos se nos indique que (sic) *información sobre las sanciones se puede incluir en la certificación y cual* (sic) *no, por ser información sujeta a reserva?"*

Respuesta: La certificación podrá contener toda la información referente a las sanciones ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores, verificando que no se incluya datos personales sobre los que no exista autorización en los términos de la Ley 1581 de 2012, ni información sujeta a reserva de conformidad con la Ley 1712 de 2014 y el CPACA.

En los anteriores términos se da respuesta a su consulta, en aplicación del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, en virtud del cual, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución, constituyéndose simplemente en un criterio orientador.

Atentamente,

Camila Bohórquez Rueda
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Funcionario/Contratista	Nombre	Cargo	Firma
Proyectado por:	Juan Manuel Ruiz Guillermo	Contratista GIT Asuntos Normativos OAJ	
Revisado por:	Daniel Mauricio Quiceno Arcila	Asesor OAJ	
Aprobado por:	Camila Bohórquez Rueda	Jefe OAJ	
Declaramos que el documento ha sido elaborado y revisado conforme a las normas y disposiciones legales vigentes, y que su contenido refleja fielmente los criterios jurídicos y técnicos aplicables.			